

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 0226

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: MARY RIASCOS

Demandada: ANGELIA MARIA RODRIGUEZ TAFUR

Rep. Legal: Clínica de Rehabilitación Integral Vida S.A.S

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00038-00(Fol. 280 - Lib. 22)

Se inadmite demanda

Se tiene

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutiva de Única Instancia propuesta a través de apoderado judicial por la señora **MARY RIASCOS**, contra de la señora **ANGELIA MARIA RODRIGUEZ TAFUR**, en su calidad segundo dicho del actor de Representante Legal, de la Clínica de Rehabilitación Integral Vida S.A.S, teniendo en cuenta como base de recaudo ejecutivo un contrato de prestación de servicios como lo indica en la demanda sin aportarlo.

Se considera

Revisada la demanda se observa que:

1.- El Profesional del derecho de la parte demandante, en el acápite de pruebas expone que aporta las siguientes pruebas:

Contrato de prestación de servicios

Copia cedula de ciudadanía MARY RIASCOS

Cuentas de cobro 01 de septiembre 2020 y 01 de octubre 2020

Registros de turnos 01 de septiembre 2020 y 01 de octubre 2020

Reporte individual de resultados SARS COV 2

Documento de 04 de noviembre de 2020 con asunto anuncio de cese de actividades laborales

Carta de terminación unilateral del contrato de fecha 05 de noviembre de 2020

Se desprende de lo anterior, que la única prueba aportada por el gestor judicial, es el documento de aviso de proceso de liquidación de fecha 30 de noviembre de 2020, no arrimo ninguna de las otras pruebas mencionadas, para el sustento de la efectividad del recaudo ejecutivo.

2.- La cuantía esta mal determinada debió el actor sumar el capital más los intereses correspondientes, artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

3.- No expreso la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios.

4.- No aportó el certificado de existencia y representación de Cámara y Comercio de la empresa Clínica de Rehabilitación Integral Vida S.A.S, que de cuenta que la señora **ANGELIA MARIA RODRIGUEZ TAFUR**, es su Representante Legal, como lo afirma el ejecutante.

5.- No arrimo el escrito de medidas previas, afirmado como cierto en la demanda.

Lo antes expuesto, da lugar a inadmitir la demanda referenciada, por lo que se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la misma so pena de ser rechazada, numeral 1 Art. 90 Código General del Proceso.

Sin más comentarios el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, propuesta a través de apoderado judicial, por la señora **MARY RIASCOS**, contra la señora **ANGELIA MARIA RODRIGUEZ TAFUR**, en su calidad segundo dicho del actor de Representante Legal, de la Clínica de Rehabilitación Integral Vida S.A.S., por lo antes considerado.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene, subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor ANDRES FELIPE HERNANDEZ MOSQUERA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.154.098 expedida en Dagua Valle, abogado en ejercicio con Licencia Temporal, No. 22.679, del C.S.J., en la forma y términos del poder a él conferido por la parte ejecutante en defensa de sus intereses. (Art. 77 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbccd920bf156ee4f5a3e01abf2f0431ffb85cc5f90e8f70606087c86fdff4b2**
Documento generado en 17/03/2021 02:05:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCO PICHINCHA SA
DDO: MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO PICHINCHA, contra MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 66.963.389.00) MCTE., por concepto de saldo insoluto contenido en el Pagaré No. 3476490.

b).- Por el valor de los intereses moratorios aplicados al capital en forma fluctuante y a partir del 6 de noviembre de 2020, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

c).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del sueldo, en proporción legal, que tenga o llegare a tener la parte demandada JHON MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ con C.C.No. 71251869 en el Ministerio de Defensa Nacional, ubicada en la

Carrera 57 No. 43-28 Puerta 8 de la ciudad de Bogotá, correo: usuarios@mindefensa.gov.co y/o martha.zapata@mindefensa.gov.co

Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el señor MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ, con C.C.No. 71251869 en las siguientes entidades bancarias, en cuentas corrientes, de ahorro o CDT:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, ITAU, OCCIDENTE, POPULAR y BANCOLOMBIA.

Limítese el embargo en la suma de \$110.000.000.00

SEXTO.- RECONOCER personería al doctor OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, identificado con la C.C. # 7306304 y la T.P. No. 97.901 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

SÉPTIMO.- TÉNGASE como autorizada a la señora DIGNORA HERRERA LÓPEZ, con C.C.No. 24511751 para pedir copias y reclamar oficios

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4795f9e34019971a423a4bd3fe890c21e70b7d56d6aff24c42f56f01fbc7b4a5
Documento generado en 17/03/2021 01:56:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>